



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades demandadas, a través de apoderados Judiciales, **dieron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022** por medio de la cual se estableció la vigencia permanente **del Decreto 806 de 2020**. Pasa para lo pertinente

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00435-00
DEMANDANTE	JOSE JOAQUIN VIEDA SILVA
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. -ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que las demandadas fueron notificadas y contestaron de la siguiente manera:

Demandada	Fecha de notificación	Fecha de contestación
COLPENSIONES	19 DE ABRIL DE 2022	04 DE MAYO DE 2022
PROTECCIÓN S.A.	19 DE ABRIL DE 2022	05 DE MAYO DE 2022
SKANDIA S.A.	19 DE ABRIL DE 2022	03 DE MAYO DE 2022
MINISTERIO PÚBLICO	19 DE ABRIL DE 2022	28 DE ABRIL DE 2022

A su vez, la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** quedó notificada el 19 de abril de 2022 conforme **la Ley 2213 de 2022** por medio de la cual se estableció la vigencia permanente **del Decreto 806 de 2020** y través de apoderada Judicial la Dra. **ANA MARÍA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, portadora de la Tarjeta Profesional 253.718 del Consejo Superior de la Judicatura, aportó respuesta en término.

Ahora bien, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales **exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.**

De otra parte, se observa que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** formuló llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por lo que se procede a resolver lo pertinente. **El artículo 64 del Código General de Proceso** aplicable por analogía a los contenciosos del trabajo, en materia de llamamiento en garantía, establece:

“(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)”

Para dar fundamento a su solicitud, la apoderada hace alusión al “**contrato de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la demandante**”, bajo diferentes pólizas, por lo que afirma que en caso de una eventual condena en contra de su representada para la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** de los aportes contenidos en la Cuenta de Ahorro individual de la Demandante a la prima pagada por el seguro previsional prenotado.

En razón de lo anterior, y revisada la solicitud y sus anexos, encuentra el Juzgado procedente el llamamiento en razón a la relación contractual que une a la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

S.A con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, por lo que se admitirá el llamamiento, disponiéndose su citación, la notificación y el traslado por el término de diez (10) días para que intervengan a través de apoderado Judicial.

Por lo expuesto en líneas precedentes el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.** Notifíquese a través de apoderado Judicial y córrase traslado por el término legal de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervengan.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Doctora **DIANA MARIA BEDON CHICA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.551.759 portadora de la T. P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

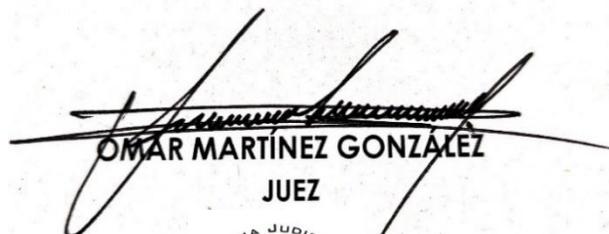
SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada Judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS S.A.** a la Doctora **ANA MARÍA RODRIGUEZ MARMOLEJO** identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.151.946.356 portadora de la T. P. No. 253.718 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado Judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PROTECCIÓN S.A. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.919 portador de la T. P. No. 233.384 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el Poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE.

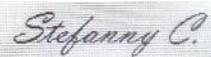
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2022

En Estado No.062 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA